

BASES PARA LA PERCEPCIÓN DE APORTACIONES DINERARIAS SIN CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DE DETERMINADOS PROPIETARIOS DE VIVIENDAS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL PROYECTO DE REGENERACIÓN URBANA INTEGRADA DEL BARRIO DE CORONACIÓN EN VITORIA-GASTEIZ

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco, por medio de la Viceconsejería de Vivienda, y la sociedad pública VISESA, participan en un Proyecto de Regeneración Urbana Integrada para el barrio de Coronación de Vitoria-Gasteiz (en adelante Proyecto de Coronación), que tiene como objetivo el desarrollo y despliegue de soluciones integradas y equilibradas en eficiencia energética, movilidad sostenible y TICs, que mejoren de manera sostenible la calidad de vida en este ámbito. El Proyecto contempla las siguientes acciones:
 - a) Rehabilitación energética básica: modernización de entre 750 y 1.313 viviendas para hacerlas eficientes desde el punto de vista energético (rehabilitación energética de la envolvente de los edificios).
 - b) Red de Calor: instalación de un sistema de calefacción urbana de biomasa 100% renovable, que cubre el 100% de la demanda térmica: calefacción + ACS (Agua Caliente Sanitaria) para al menos 750 viviendas reacondicionadas.
 - c) Infraestructuras integrada eléctrica y térmica: integración de la gestión de la calefacción urbana que se desplegará en el lugar de demostración con la gestión de los consumos eléctricos.
 - d) Movilidad sostenible: introducción de tecnologías limpias en el parque de vehículos de la ciudad de Vitoria-Gasteiz, siendo la adopción de vehículos híbridos y eléctricos la principal herramienta para lograr este objetivo.
 - e) TICs: despliegue del Sistema de Gestión Urbana para Vitoria-Gasteiz (SGU-VG) basado en la definición común de la Plataforma abierta de información urbana (CIOP).
 - f) Regeneración del espacio urbano: renovación de calles y plazas que harán al barrio más atractivo.
- 1.2. La Comisión Europea, a través de la Agencia Ejecutiva de Innovación de Redes (INEA), financiará el Proyecto SmartEnCity con 27.890.138,75 €, para su desarrollo e implementación en las tres ciudades de Tartu, Sonderborg y Vitoria-Gasteiz, tal como se recoge en el Acuerdo de Subvención suscrito con los integrantes del Consorcio, de los cuales 6.299.254 € se asignan al Proyecto de Coronación
- 1.3. La financiación del Proyecto cuenta, además, con el apoyo del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco. Así, mediante Orden de 25 de octubre de 2016, del entonces Consejero de Empleo y Políticas Sociales, se ha concedido a la sociedad pública VISESA un importe máximo de subvención nominativa para el Proyecto de Coronación según el desglose siguiente: la rehabilitación energética de viviendas se subvencionará con 4.500.000 € y la contribución en la ejecución de la red de calor con 800.000 €.
- 1.4. La citada Orden de 25 de octubre de 2016 regula la actuación de VISESA como *“organización canalizadora de fondos y subvenciones de diversas fuentes públicas, en un esfuerzo por simplificar el proceso para las personas propietarias de edificios”*, en los términos acordados entre VISESA y el Departamento competente en materia de Vivienda.

- 1.5. Se contempla así la participación de VISESA en la constitución de un **Fondo de Garantía**, dotado con un importe de hasta 2.310.000 € aportado por la Viceconsejería de Vivienda, que permitirá ayudar a las personas propietarias que no tengan la capacidad económica para afrontar la parte no subvencionada del coste de la rehabilitación. De esta manera, podrán acceder a estas ayudas aquellos solicitantes de viviendas destinadas al domicilio habitual y permanente y se concederán en función de los ingresos familiares ponderados de la unidad convivencial
- 1.6. Igualmente, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, mediante Convenio de colaboración suscrito con VISESA, aportará hasta un máximo de 990.000 euros al referido Fondo de Garantía y con la misma finalidad.
- 1.7. En consecuencia, la dotación económica del Fondo de Garantía que se constituye tendrá un importe máximo de 3.300.000 €.

2. OBJETO Y NATURALEZA DE LAS APORTACIONES

- 2.1. El objeto de las presentes Bases consiste en la regulación de las condiciones de acceso a las aportaciones dinerarias que VISESA pone a disposición de los propietarios de viviendas incorporadas al Proyecto de Coronación a fin de que puedan hacer frente a la parte no subvencionada del coste de su rehabilitación, en desarrollo de lo previsto en la Orden de 25 de octubre de 2016 en cuanto a finalidad y destino de dichas ayudas.
- 2.2. Sin perjuicio de la aplicación a las presentes Bases de los mismos principios legales de gestión e información (publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia), las aportaciones de VISESA reguladas en este documento no tienen la consideración de subvenciones públicas, a los efectos previstos en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. REQUISITOS DE CARÁCTER PERSONAL.

- 3.1. Podrán acceder a la condición de beneficiarios de las aportaciones todas aquellas personas físicas propietarias de una vivienda integrada dentro del ámbito del Proyecto de Coronación que constituya su domicilio habitual y permanente y que sean titulares de la actuación de rehabilitación y cuyos ingresos ponderados sean inferiores a los 21.100 € anuales

A estos efectos, se entenderá por domicilio habitual y permanente aquel que satisfaga de manera directa e inmediata las necesidades de vivienda de sus ocupantes, y que además, se trate del domicilio legal, por ser el lugar de ejercicio de derechos y de cumplimiento de obligaciones. En todo caso, se presumirá que la vivienda ha dejado de ser domicilio habitual, cuando permanezca desocupada durante más de 3 meses de manera continuada, salvo causa justificada que permita acreditar que en dicha vivienda sigue constituyendo tal domicilio habitual y permanente.

- 3.2. Los solicitantes deberán acreditar una antigüedad en el padrón en esa vivienda durante el último año de manera ininterrumpida.
- 3.3. Para tener acceso a las aportaciones, los solicitantes deberán tener ingresos familiares ponderados no superiores a 21.100 euros anuales. La ponderación de ingresos se realizará de conformidad con lo recogido en el art. 23 del Decreto 39/2008, de 4 de marzo (BOPV nº 59 de 28 de marzo de 2008).

- 3.4. Se entiende como unidad convivencial la formada por dos o más personas unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal y por adopción o consanguinidad hasta el tercer grado y por afinidad hasta el segundo grado. Dicha convivencia previa deberá acreditarse mediante certificado de empadronamiento. A los efectos de cómputo de ingresos familiares, se considerarán los ingresos de los titulares propietarios de la obra a rehabilitar que residan en la vivienda.
- 3.5. No podrán acceder a las aportaciones las personas con otros bienes inmuebles inscritos a su nombre o a nombre de los miembros de la unidad convivencial en un porcentaje de titularidad del bien superior al 25%.

Tendrá la consideración de inmueble a estos efectos:

a) Toda vivienda situada en la Comunidad Autónoma del País Vasco, salvo que sobre la misma exista una declaración de infravivienda en los términos del art. 60 de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda.

No tendrán la consideración de inmueble las viviendas situadas fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco con valor catastral inferior a 35.000 euros.

Tampoco tendrán dicha consideración los trasteros.

b) Terrenos con valor catastral superior a 50.000 euros.

c) Naves industriales con valor catastral superior a 25.000 euros, salvo que en tal caso sirvan para el ejercicio de la actividad profesional del propietario

d) Garajes ubicados fuera del ámbito del Proyecto de Rehabilitación de Coronación con valor catastral superior a 9.500 euros.

e) Locales ubicados fuera del ámbito del Proyecto de Rehabilitación de Coronación con un valor catastral superior a 60.000 €, salvo que en tal caso sirvan para el ejercicio de la actividad profesional del propietario.

En cualquier caso, la suma de los valores catastrales no podrá exceder de 50.000 euros.

- 3.6. Tampoco podrán acceder las personas sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni las incursas en prohibición legal que les inhabilite para ello.
- 3.7. Por circunstancias excepcionales y/o razones justificadas, podrá considerarse el acceso a las aportaciones por parte de personas con necesidades especiales, que no cumplan con los requisitos anteriormente mencionados de residencia, empadronamiento, ingresos o carencia de otros bienes.

4. REQUISITOS DE INGRESOS.

- 4.1. Para personas con obligación de presentar la declaración del IRPF y aquellas que sin tener obligación la hayan realizado, se computarán las Bases Imponibles, general y de ahorro más las bonificaciones aplicadas a los rendimientos de trabajo, y en su caso, las posibles rentas exentas.
- 4.2. Para personas que no tengan obligación de presentar la declaración del IRPF se computarán los siguientes ingresos:

- En el caso de rendimientos de trabajo y prestaciones de desempleo, el 95% de los ingresos brutos acreditados por todos los conceptos.
- En el supuesto de pensiones y subsidios de desempleo así como dietas exceptuadas de gravamen, el 100% de los ingresos brutos acreditados por todos los conceptos.
- Asimismo las pensiones compensatorias serán tenidas en cuenta tanto como ingreso del ex cónyuge que la perciba como minoración de ingresos del ex cónyuge obligado a abonarla siempre y cuando el obligado a abonarla pruebe documentalmente que la ha satisfecho de forma efectiva.
- A efectos de acreditación de ingresos procedentes de rendimientos de trabajo, se tendrán en cuenta únicamente los certificados oficiales por retenciones de IRPF.

4.3. El cálculo de los ingresos ponderados de la unidad convivencial se realizará de la forma siguiente:

$$\text{Ingresos ponderados (IP)} = \text{Ingresos Computables} \times N \times A$$

Se considera que una persona aporta ingresos, es decir, es perceptor, cuando aporta al menos el 20% del total de los ingresos familiares.

“N” coeficiente nº de miembros

1 miembro:	1,00
2 miembros:	0,95
3 miembros:	0,90
4 miembros:	0,85
5 miembros:	0,75
6 miembros:	0,65
7 miembros:	0,55
Más de 7 miembros:	0,50

“A” coeficiente nº de perceptores

1 perceptor:	1,00
2 perceptores:	0,90
3 perceptores o más:	0,85

5. CUANTÍA DE LAS APORTACIONES Y CONCURRENCIA CON AYUDAS O SUBVENCIONES PÚBLICAS.

5.1. Las aportaciones económicas están dirigidas a sufragar un porcentaje de hasta el 100% de la parte del coste de la rehabilitación no cubierta por las subvenciones públicas a las que se ha hecho referencia en los Antecedentes de estas Bases, o cualquier otra que se perciba con la misma finalidad, y que deba ser abonada por las personas titulares de las viviendas con escasos ingresos o dificultades de acceso a la financiación. El porcentaje concreto a aplicar estará en función de la renta ponderada familiar anual y del número de miembros de la unidad convivencial según la siguiente tabla:

INGRESOS PONDERADOS	NUMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL		
	1 Miembro	2 Miembros	3 Miembros ó +
Hasta 9.000 €	100%	100%	100%
Desde 9.001 € hasta 12.000 €	50%	100%	100%
Desde 12.001 € hasta 15.000 €	25%	50%	100%
Desde 15.001 € hasta 18.000 €	0%	25%	50%
Desde 18.001 € hasta 21.100 €	0%	0%	25%

- 5.2. En cuanto a las cuestiones referentes al cálculo de los ingresos ponderados y del criterio a aplicar para determinar el número de miembros de la unidad convivencial se aplicarán los criterios utilizados por el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Vivienda en ayudas a actuaciones análogas a las del proyecto
- 5.3. La concesión de las aportaciones está sujeta al límite total máximo de 3.300.000 €, no generando derecho ni expectativa alguna para los solicitantes en el supuesto de que dicho fondo quede agotado.
- 5.4. Las aportaciones que se perciban al amparo de las presentes bases serán compatibles con las que, con el mismo objeto, puedan conceder otras entidades públicas o privadas, si bien, en caso de que la suma de todas ellas exceda del coste de la rehabilitación, se reducirá o se recabará el reintegro de la cantidad que proceda, a fin de evitar cualquier sobrefinanciación.

6. PUBLICACIÓN, SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

- 6.1. Las presentes Bases serán objeto de publicación en la siguiente página de internet de VISESA: www.visesa.eus.
- 6.2. Las personas interesadas podrán presentar su solicitud, rellenando el formulario que se acompaña como anexo y a partir de la fecha de su publicación, en la siguiente dirección:
- OFICINA DE ATENCION AL CLIENTE ARABA; VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A./EUSKADIKO ETXEBIZITZA ETA LURRA, E.A. (VISESA)
C/Portal de Gamarra 1 A, Planta Baja
Tfno: 945 21 40 38
01013Vitoria-Gasteiz
Horario mañanas; De lunes a viernes de 8:30 a.m. a 14:00 p.m.
Horario tardes: De lunes a jueves de 15:00 p.m. a 16:30 p.m.
- 6.3. El plazo para la presentación de solicitudes estará abierto mientras exista presupuesto disponible.
- 6.4. Se dará igualmente publicidad del agotamiento del citado presupuesto. Las solicitudes que estuvieran ya presentadas completas y en tramitación, que no pudieran ser atendidas por agotamiento del presupuesto disponible serán denegadas por tal motivo, mediante Acuerdo adoptado por el Director General de VISESA.

6.5. Junto a la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia DNI de todos los miembros de la unidad convivencial.
- b) Documentación acreditativa de la propiedad del inmueble (fotocopia de la escritura o nota simple informativa del Registro de la Propiedad).
- c) Fotocopia del recibo del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el que conste el número fijo del inmueble y referencia catastral.
- d) Certificado municipal de convivencia en el que figuren todas las personas que conviven en la vivienda objeto de actuación.
- e) Certificados de ingresos de cada uno de los miembros de la unidad convivencial:
 - Fotocopia de la Declaración del IRPF con el sello de haber presentado en la Hacienda Foral, Caja o Banco, correspondiente al último ejercicio vencido en el momento de presentación de la solicitud.
 - En el caso de percibir, además, prestaciones no contributivas, certificado de las mismas.
 - Si no existiera obligación de declarar IRPF:
 - o En todo caso:
 - Certificado de la Hacienda Foral acreditativo de la no obligatoriedad de presentación de la declaración del IRPF en el último ejercicio vencido.
 - Certificado de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - o Certificado de rentas expedido por la Seguridad Social
- f) Certificado del Registro de la Propiedad con relación de bienes inscritos a nombre de los miembros de la unidad convivencial.
- g) Certificado de subvenciones recibidas de organismos oficiales
- h) Justificante en su caso de las pensiones compensatorias recibidas / satisfechas
- i) Certificado de rendimientos de trabajo personal, de actividades económicas y premios (10-T)
- j) Declaración jurada en la que se haga constar que las personas que integran la unidad convivencial no disponen de otros bienes distintos de los declarados.

7. GESTIÓN, PROCEDIMIENTO Y ABONO

- 7.1. La concesión de las aportaciones se realizará mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, de modo que los expedientes se examinarán y tramitarán conforme al orden de presentación de las solicitudes y se resolverán en la medida y en el orden en que queden correctamente formuladas y completadas.
- 7.2. Si la solicitud estuviese incompleta o fuera defectuosa, se otorgará al solicitante un plazo de diez (10) días hábiles (los sábados no son días hábiles), a contar desde la recepción de la comunicación para subsanar la falta.
- 7.3. De aportarse la documentación en dicho plazo, se continuará la tramitación del expediente. En caso contrario, se tendrá por desistida la solicitud por falta de subsanación de las omisiones documentales en el plazo requerido.
- 7.4. VISESA podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.
- 7.5. El Director General de VISESA resolverá provisionalmente y comunicará a los solicitantes en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Una vez finalizada la obra y conocida la cuantía exacta de la misma, el Director General de VISESA realizará una resolución de forma definitiva que será comunicada a los solicitantes.

- 7.6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la aportación podrá dar lugar a la modificación de dicha concesión. Si por cualquier circunstancia se comprobara la falsedad o la carencia de información suficiente, que de haberse conocido hubiera dado lugar a la denegación de la ayuda, VISESA procederá a la modificación de la resolución adoptada. Esta resolución así como sus consecuencias económicas y su repercusión en el calendario de pagos, será notificada a la persona beneficiaria.
- 7.7. La aportación dineraria se realizará en forma de reducción -menor coste- de la contribución de la persona beneficiaria al importe que VISESA vaya a repercutir a su comunidad de propietarios, de acuerdo con el calendario de pagos que conste en el contrato suscrito con ésta.

8. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO, INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS

- 8.1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes Bases deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:
- a) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de la Base 2, son obligaciones del beneficiario las estipuladas en el art.14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b) Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación provisional de la concesión de la ayuda, el beneficiario deberá formalizar por escrito con VISESA el contrato o acuerdo correspondiente que recogerá las condiciones económicas y el contenido de estas bases. De no suscribirse dicho contrato o acuerdo, se entenderá que el beneficiario renuncia tácitamente a la ayuda concedida.
 - c) Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
 - d) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria.
 - e) Comunicar a VISESA la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.
 - f) Asumir y aceptar todos los términos del Convenio suscrito por la Comunidad de Propietarios a la que pertenece la vivienda con VISESA, para regular los derechos y obligaciones dimanantes de la ejecución por ésta, en beneficio de dicha comunidad, de los trabajos y obras de rehabilitación correspondientes al Proyecto de Coronación.

- g) Reintegrar a VISESA las aportaciones recibidas en el caso de que se produzca una transmisión «inter vivos» o «mortis causa» de la vivienda, tanto de la propiedad como de la nuda propiedad o del usufructo, ya sean gratuitas u onerosas, dentro de los veinticinco años (25 años) siguientes a la concesión de la ayuda, cuando el adquirente sea una persona que no haya formado parte de la unidad convivencial durante los 5 años anteriores al hecho causante. En el supuesto de transmisión "inter vivos" o "mortis causa" de la vivienda a una persona que haya formado parte de la unidad convivencial durante los 5 años anteriores al hecho causante, así como en el caso de adjudicación de la vivienda a favor de uno de los cónyuges en los supuestos de separación y divorcio, el nuevo propietario se subrogará en la posición del antiguo propietario por el tiempo restante hasta el cumplimiento total del plazo inicial de 25 años.

8.2 .Condiciones del reintegro de las ayudas:

- a) A los efectos de la obligación de reintegro, también se considerará transmisión la aportación del inmueble a sociedades ya sean civiles o mercantiles y las subsiguientes transmisiones de acciones o participaciones sociales de las citadas entidades
- b) A los efectos de lo recogido en el apartado 8.1.g), se entiende como unidad convivencial la formada por dos o más personas unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal y por adopción o consanguinidad hasta el tercer grado y por afinidad hasta el segundo grado.

Dicha convivencia previa deberá acreditarse mediante certificado de empadronamiento.

- c) El cumplimiento de la obligación de devolución de la ayuda en los términos previstos deberá tener lugar dentro del plazo de 30 días naturales desde la fecha en la que tenga lugar la transmisión "inter vivos" o de la adjudicación de la herencia en el caso de la transmisión "mortis causa".
- d) La devolución de la ayuda se verá incrementada en el interés legal de los 5 años inmediatamente anteriores a dicho reintegro (contando desde la fecha en que se concedió la ayuda).
- e) El propietario tendrá la opción de realizar amortizaciones parciales de la ayuda con aplicación de los intereses correspondientes tal y como se contemplan en el apartado anterior (en una cuantía mínima igual al 20% del importe concedido salvo en el caso de que la parte pendiente de devolución fuese inferior a ese porcentaje al haber realizado ya amortizaciones anteriores). Las amortizaciones que se hagan durante los 5 primeros años desde la concesión de la ayuda no generarán intereses, si bien a partir del año 6 el principal deberá incrementarse en el importe de los intereses según la fórmula propuesta.

8.3. Garantía del reintegro de las ayudas:

- a) Para garantizar el cumplimiento de esta obligación de reintegro del importe de la ayuda más el interés legal contemplado deberá constituirse a favor de VISESA, en su condición de acreedora, una garantía en forma de hipoteca unilateral con una duración de 25 años, quien podrá proceder a su ejecución siempre que se cumplan los requisitos contemplados para la obligación de reintegro de la ayuda y no se produzca por parte del propietario la devolución efectiva de la misma. Esta garantía deberá estar debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
- b) El beneficiario se obliga a otorgar los documentos públicos o privados que en su caso sean necesarios para constituir la citada garantía con anterioridad a la percepción de la ayuda,
- c) Los gastos notariales, registrales o cualesquiera otros que genere la constitución de la hipoteca unilateral correrán a cargo de VISESA.

Serán de cuenta del hipotecante todos los gastos correspondientes a la escritura de carta de pago y cancelación de hipoteca. Corresponderá al hipotecante los gastos producidos por la expedición de su primera copia para el acreedor hipotecario y registrales relativos a la modificación o cancelación de la hipoteca constituida, los impuestos que graven o puedan gravar la modificación o cancelación de la hipoteca constituida, los gastos de tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y la oficina liquidadora de impuestos y los gastos procesales o de otra naturaleza derivados del incumplimiento por la deudora de su obligación de pago, incluidos los honorarios de Letrado y Procurador y cualquiera que sea el procedimiento de ejecución elegido por la acreedora.

En los casos de transmisiones de la vivienda inter vivos o mortis causa que generen la obligación de devolución de la ayuda, el beneficiario deberá devolver a VISESA el importe de esos gastos (tanto los de constitución como los de extinción de la garantía) junto con la ayuda recibida actualizada al tipo de interés legal de los 5 años anteriores al ejercicio en que se materializa la obligación de devolución de la ayuda.

8.4 El incumplimiento de los requisitos establecidos o los plazos de devolución contemplados en estas Bases dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la aportación concedida y a la obligación de reintegrarla a VISESA con los intereses legales correspondientes.

8.5 La incoación y resolución de los expedientes de revocación, y en su caso reintegro, total o parcial de las ayudas corresponderán al Director General de VISESA.

9. CLÁUSULA DE INFORMACIÓN A LOS SOLICITANTES

- 9.3. VISESA, con domicilio en C/Portal de Gamarra 1 A, 2ª planta, 01013, Vitoria-Gasteiz, informa de que los datos personales que el beneficiario proporcione o que se generen posteriormente serán incorporados a ficheros de los que VISESA es responsable. Los datos serán tratados con la finalidad del análisis y gestión de su solicitud y, en su caso, de la ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de la eventual concesión de las ayudas objeto de esta solicitud, así como para el cumplimiento de la normativa aplicable.
- 9.4. Los beneficiarios podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición reconocidos en la normativa de protección de datos poniéndose en contacto con VISESA por escrito en la dirección indicada en el párrafo anterior, acreditando debidamente su identidad.
- 9.5. Todo beneficiario se compromete a que, con anterioridad a facilitar a VISESA cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución de esta solicitud, habrá informado a tal persona física/jurídica del contenido de lo previsto en los párrafos anteriores y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a VISESA, sin que VISESA deba realizar ninguna actuación adicional. Asimismo, se compromete a comunicar a VISESA las rectificaciones o cancelaciones que procedan respecto de los datos cedidos.

10. DISPOSICIONES FINALES

- 10.3. Todas las decisiones y acuerdos adoptados por VISESA en relación con las presentes Bases tienen naturaleza jurídico-privada, sin perjuicio de la aplicación supletoria, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.
- 10.4. **El Consejo de Administración de VISESA ha facultado de forma solidaria a su Vicepresidente y al Director General a fin de que puedan resolver las cuestiones de interpretación que resulten en la aplicación de las presentes Bases**
- 10.5. Para cuantas cuestiones puedan derivarse de la aprobación y aplicación de las presentes Bases será competente la jurisdicción civil y, en particular, los Juzgados y Tribunales de Vitoria-Gasteiz.